



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0182
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: BIRMAN VILLANUEVA PRECIADO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por el señor Birman Villanueva Preciado quien actúa en nombre propio; la señora Fanny Torres Díaz quien actúa en nombre propia y en representación de su hijo Yeison Smith Villanueva Preciado; y la señorita Erika Tatiana Villanueva Torres contra el Departamento del Tolima – Municipio de San Luis y el Consorcio Pijao en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Gobernador del Tolima, al Alcalde del Municipio de San Luis y al Representante Legal del Consorcio Pijao o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. Sandra Janeth Mahecha Ospina y la Dra. Ana María Caro Zambrano, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica a la Dra. Sandra Janeth Mahecha Ospina como apoderada principal y a la Dra. Ana María Caro Zambrano como suplente para que actúen como apoderadas de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles que deberán actuar conforme a lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue el certificado de existencia y representación legal del

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso

Edificio Comfatolima

Ibagué

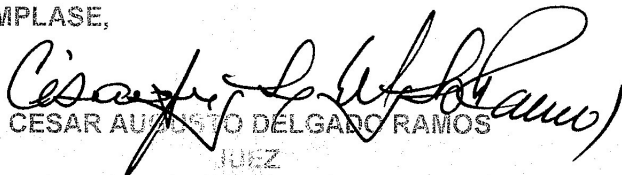
Radicación: N° 2018-00182
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Birman Vilanueva Preciado y Otros
Accionado: Departamento del Tolima y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Consortio Pijao, para efectos de poder notificar el auto admisorio a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y en concordancia con el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ